

**EXPEDIENTE CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 094-93**

**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000067**

**Bogotá D.C, 4/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 094-93  
**TITULAR:** SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S  
**MINERAL:** CARBON  
**ÁREA DEL TITULO:** 63 HECTAREAS  
**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER  
**MUNICIPIO:** EL ZULIA  
**FECHA DE RMN:** 03 DE FEBRERO DE 1994  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por VENCIMIENTO DEL TERMINO PACTADO

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 15 de octubre de 1993, la Empresa CARBONES DE COLOMBIA CARBOCOL y el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA identificado con cédula de ciudadanía No 5.418.094 de Cúcuta, suscribieron el **Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 63 Hectáreas, ubicada en el municipio de EL ZULIA del departamento Norte de Santander, por término de diez (10) años, contados a partir del 03 de febrero de 1994, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93** con Código en el Registro Minero Nacional GBON-40 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de febrero de 1994, para una duración de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Plazo para la Explotación:** La duración del Contrato es por el termino de Diez (10) años en etapa de explotación.

1.7 El día 23 de enero de 2004, la empresa MINERCOL LTDA., y el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, suscriben OTROSI No 1, en el cual se modifica el contrato 094-93, ampliando el término por 10 AÑOS MAS, contados a partir el 03-02-04; Inscrito en el RMN el día 23-11-05.

1.8 Mediante Resolución No. 0103 del 24 febrero de 2006, expedida por CORPONOR, se otorga la Licencia Ambiental por el término de cinco (5) años contados a partir del 24 de febrero de 2006 hasta el 24 de febrero de 2011.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.9 Mediante Resolución GTRCT-0026 del 12 de marzo del 2008, se autoriza y declara perfeccionada la cesión de derechos a favor de la sociedad CARBOESPERANZA LTDA, inscrita en registro minero el 29 de abril del 2009.

1.10 Mediante Resolución No.01358 del 22 de marzo de 2013, por el cual SE ORDENA el cambio de razón social de CARBOESPERANZA LTDA a CARBONES LA ESPERANZA S.A.S., inscrita en registro minero el 18 de julio del 2013.

1.11 Mediante Resolución No. 00945 del 15 de noviembre de 2013, expedida por CORPONOR CEDE la Licencia ambiental otorgada a los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA E ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ a nombre de CARBONES LA ESPERANZA SAS por la vida útil del proyecto minero.

1.12 Mediante AUTO PARCU-0654 del 28 de mayo de 2014 se APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para un área de 63 hectáreas sin área a devolver, para la explotación de un yacimiento de carbón en el Municipio de El Zulia, mediante el método de pilares con hundimiento de techo, con reservas explotables de 227.751, 31 toneladas, con producción proyectadas de 21.174, ton en el año 1; 19.018,4 ton en el año 2; 20.322,9 ton en el año 3; 25.427,8 ton en el año 4; 24.239,4 ton en el año 5; 24.812 ton en el año 6; 27.104 ton en el año 7; 25.266 ton en el año 8; 20.624 ton en el año 9 y 18.844 ton en el año 10, considerando el uso de explosivos permisibles.

1.13 Mediante AUTO PARCU-0864 del 18 de agosto de 2015, se APRUEBAN las correcciones a la actualización del PTI.

1.14 Mediante oficio radicado 20179070024832 del 17 de julio de 2017, el titular del contrato de pequeña explotación carbonífera 094-93 manifiesta de manera expresa la intención de acogerse al derecho de preferencia según el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

1.15 Mediante Resolución VSC No. 00070 del 19 de enero de 2021, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera resolvió:

*“ARTICULO PRIMERO. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para el contrato de pequeña explotación carbonífera allegado mediante radicado 20179070024832 del 17 de julio de 2017.*

*ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación del contrato de pequeña explotación carbonífera por vencimiento de términos. Ejecutoriado PARCU 0044 del 1 de marzo de 2021.”*

1.16 Mediante radicado 20211001109792 del 05 de abril de 2021, la sociedad titular allegó los documentos que acompañan la solicitud de derecho de preferencia para el contrato de pequeña explotación carbonífera. Programa de trabajos y obras PTO que fundamentan la viabilidad de las actividades de explotación.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.17 El 15 de julio de 2022 se expidió la Resolución VSC No. 000487, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 094-93, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, por vencimiento del plazo. Acto administrativo ejecutoriado y el firme el día 19 de agosto de 2022.

1.18 Una vez verificado el **Contrato de Virtud de Aporte No. 094-93** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

*Revisado el título minero 094-93 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 19/12/2024) no se contaba con Informe de evaluación técnica de recibo de Área ni concepto técnico -jurídico de fiscalización integral del título minero, por lo cual no se cuenta con acta de liquidación Bilateral, así como tampoco hay trámite de liquidación judicial en curso, por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.*

1.19 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Virtud de Aporte No. 094-93**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 0237 del 07 de marzo de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 1192 de fecha 23 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 0237 del 07/03/25.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 1192 de 23 de diciembre de 2025.**

1.20 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No 0237 del 07 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No. 094-93 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 06 12-2022.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4

*La inspección fue atendida por el Ingeniero JOSE LUIS COLMENARES JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.499.949; para indicarle el objetivo de la visita y solicitar acompañamiento para el desarrollo de la misma, por lo tanto, firma el acta anexa.*

*Consultado en el expediente del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.094-93, en el desarrollo de las visitas de fiscalización se concluyó que, durante la vigencia del título se adelantaron labores de explotación de carbón térmico, toda vez que el título minero contaba con documento técnico aprobado y con acto administrativo que le otorgue el licenciamiento ambiental.*

*En el área del del título minero de placa No 094-93, no se evidenciaron labores mineras activas, se georreferenciaron cuatro (4) bocaminas (Nivel 1 – 2 – 2 1/ 2 y Nivel 3), corresponden a una explotación por el sistema de minería subterránea, el acceso hacia cada una de ellas se encontraba cubierto de vegetación (maleza), y cada una contaba con su respectiva infraestructura de tolva en tubería de perforación metálica y otra tolvas elaboradas en concreto; rumbón en tablas de madera, en muy regulares condiciones. Adicionalmente se encontró dosificador de aires (pulmón) y tableros eléctricos en superficie desconectados. Algunos coches para el cargue del mineral con capacidad de una (1) tonelada.*

*El nivel 2, presenta emanación de humo producto de un incendio endógeno al interior de la bocamina. Además, se evidencio dentro del área infraestructura física de la oficina administrativa, taller y almacén, las cuales eran compartidas con el título minero DFI-151, que son propiedad del mismo titular y están siendo utilizadas para la operación del mismo. No se superpone con títulos mineros vigentes, y tampoco se superpone con capas de restricciones minero - ambientales.*

*Se evidencia superposición con la solicitud vigente de ÁREA DE RESERVA ESPECIAL - ARE explotación de mineral CARBÓN identificada en el sistema con el número ARE-509034.*

*El área está ubicada en la vereda CERRO LEON a la cual se accede por la vía de ciudad de Cúcuta Por la vía nacional hacia el municipio del Zulia luego se toma la vía que conduce hacia Tibú una distancia aproximadamente de 36.2 Km adelante de un sector conocido como Agualasal, al lado izquierdo de la vía se encuentra el acceso a un carretable de 8 Km que nos comunica a la mina La Esperanza.*

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, donde se evidenciaron las labores mineras, y para lo de su competencia.”*

Del aludido **Informe de Recibo de Área PARCU No 0237 del 07 de marzo de 2025**, se dio el respectivo traslado a la a la administración Municipal de El Zulia mediante radicado 20259070627821 de fecha 31 de marzo de 2025 y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR mediante radicado 20259070627021 del 27 de marzo de 2025 y reiteración con radicado 20259070654741 de fecha 10 de noviembre de 2025,

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

para la evaluación del componente ambiental dentro del área del título para lo de su competencia y acciones que se estimen pertinentes.

2.1 Se deja constancia que la Agencia Nacional de Minería en visita realizada al área del título Minero emitió el informe de visita de fiscalización integral consecutivo PARCU No 0300 de fecha 09 de marzo de 2020 donde en el plan de cierre y abandono se evidenciaron labores mineras inactivas para lo cual se les informó en el desarrollo de la visita el requerimiento de la Presentación del Plan de Cierre. Dentro de las medidas a aplicar se dio la instrucción técnica de aplicar el Plan de Cierre y Abandono en los niveles inactivos **otorgando un plazo de 60 días**. Posteriormente, mediante Auto PARCU No 0416 del 02 de julio de 2020 es acogido el informe de visita de fiscalización integral consecutivo PARCU No 0300 de fecha 09 de marzo de 2020 donde se realizó el requerimiento para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARCU No 0300 de fecha 09 de marzo de 2020.

2.2 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas por parte de las entidades a las cuales se les remitió los respectivos oficios para lo de su competencia.

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 1192 del 23 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### “3. CONCLUSIONES

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1. Mediante Resolución No. VSC 000487 del 15 de julio de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N°094-93, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.*

*3.2. Mediante AUTO N°197 del 22 de abril del 2024, Por el cual se declara el archivo del proceso persuasivo N°094-93 adelantado en contra CARBONES LA ESPERANZA SAS, identificado con Nit:8305044323 por pago de las obligaciones derivadas de la terminación del contrato de pequeña explotación carbonífera N°094-93*

*3.3. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 al 22/12/2025) el título minero se encuentra al día por con el grupo de contraprestaciones y regalías.*

*3.4. Mediante AUTO N°AUT-907-3952 del 06 de marzo de 2024, Se requirió los ajustes a La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 49-40-101009566 y La póliza de*

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Cumplimiento Disposiciones Legales N°49-43-101003213, expedidas por Seguros del Estado S.A, con vigencias desde el 16 de marzo de 2023 hasta 16 de marzo de 2024.*

*3.5. Mediante AUTO PARCU No. 0864 del 18 de agosto de 2015 se aprobó la actualización del programa de Trabajos e Inversiones PTI.*

*3.6. Mediante Resolución No. 00945 del 15 de noviembre de 2013 expedida por CORPONOR, se cede la Licencia otorgada a los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA E ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ a nombre de CARBONES LA ESPERANZA SAS por la vida útil del proyecto.*

*3.7. En el presente concepto técnico, se evidencia que el titular minero se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2007, 2008, 2013, 2015, 2018 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2012, 2014, 2017.*

*3.8. Mediante AUTO PARCU N°0632 del 21 de junio de 2022, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2006, 2012, 2014, 2017, 2020, 2021 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2009, 2010, 2011, 2016, 2019.*

*3.9. En el presente concepto técnico, se evidencia que el titular se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2004, 2005, 2006, 2013, 2015, 2018, 2019; I, II, III trimestre del año 2009, 2016, 2020; II, III, IV Trimestre del año 2012; III, IV Trimestre del año 2014 y II Trimestre del año 2017.*

*3.10. Mediante AUTO PARCU N°0632 de 21 de junio de 2022, se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2007, 2008, 2010, 2011; III Trimestre del año 2009; I Trimestre del año 2012; II Trimestre del año 2014; IV Trimestre del año 2016; I, III, IV Trimestre del año 2017 y IV Trimestre del año 2020.*

*3.11. El día 19 de febrero de 2025, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero N°094-93, conforme a la Resolución No. SGR-C-0080 del 06/02/2025. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU N°0237 del 07 de marzo de 2025, donde se concluyó:*

*En el área del del título minero de placa No 094-93, no se evidenciaron labores mineras activas, se georreferenciaron cuatro (4) bocaminas (Nivel 1 – 2 – 2 1/ 2 y Nivel 3), corresponden a una explotación por el sistema de minería subterránea, el acceso hacia cada una de ellas se encontraba cubierto de vegetación (maleza), y cada una contaba con su respectiva infraestructura de tolva en tubería de perforación metálica y otra tolvas elaboradas en concreto; rumbón en tablas de madera, en muy regulares condiciones. Adicionalmente se encontró dosificador de aires (pulmón) y tableros eléctricos en superficie desconectados. Algunos coches para el cargue del mineral con capacidad de una (1) tonelada.*

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, donde se evidenciaron las labores mineras, y para lo de su competencia.”*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 21 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero 094-93 NO registra deudas pendientes a su cargo; lo anterior, a pesar de que en la Resolución 000487 del 15 de julio de 2022 se declararon obligaciones económicas, respecto de las cuales se inició proceso de cobro terminado en etapa persuasiva de conformidad con lo dispuesto en el Auto No 197 del 22 de abril de 2024 “*Por el cual se declara el archivo del proceso persuasivo No 094-93 adelantado en contra de CARBONES LA ESPERANZA S.A.S, identificado con NIT 830504323 por pago de las obligaciones derivadas de la terminación del Contrato de pequeña explotación carbonífera No 094-93*” emitido por el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato en virtud de Aporte No. 094-93** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU*  
*Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8